

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 586

21 de agosto de 2026

Presentada por el señor *Molina Pérez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la ausencia de reglamentos públicos y de aplicación uniforme para la certificación y selección de atletas por parte del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) y las federaciones deportivas nacionales afiliadas, particularmente en el ciclo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026; requerir información sobre el cumplimiento con la presentación de estados financieros auditados y el uso de fondos públicos asignados a dichos organismos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte constituye una de las principales herramientas de desarrollo social, formación ciudadana, disciplina, integración comunitaria y representación internacional del Pueblo de Puerto Rico. Cada atleta que representa nuestra bandera en escenarios deportivos internacionales lleva consigo, no solo el esfuerzo individual de años de preparación, sino también el orgullo y la identidad colectiva de toda una nación.

La participación de atletas puertorriqueños en eventos internacionales requiere procesos administrativos fundamentados en criterios claros, objetivos, transparentes y uniformes que permitan garantizar igualdad de oportunidades, certeza reglamentaria y confianza pública en las instituciones responsables de promover y administrar el deporte.

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) es la entidad reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) desde el año 1948 para representar a Puerto Rico dentro del Movimiento Olímpico Internacional. Conforme a la política pública establecida mediante la Ley Núm. 5-2022, conocida como la “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, el COPUR tiene la facultad de desarrollar el Movimiento Olímpico de Puerto Rico y es la entidad responsable de enviar los equipos nacionales representativos del País a los Juegos Centroamericanos y del Caribe, a los Juegos Panamericanos y a los Juegos Olímpicos.

De igual forma, las federaciones deportivas nacionales afiliadas al COPUR tienen la responsabilidad de desarrollar sus respectivas disciplinas y participan individualmente en competencias multideportivas regionales, continentales y mundiales, representando el talento deportivo puertorriqueño ante la comunidad internacional.

La Ley Núm. 5-2022 reconoce la importancia de fortalecer las estructuras federativas deportivas, promover la profesionalización de los programas de alto rendimiento y establecer condiciones que permitan una planificación estratégica a largo plazo para el desarrollo del talento deportivo en Puerto Rico. Como parte de dicha política pública, se fomenta la contratación de entrenadores nacionales e internacionales a tiempo completo, el fortalecimiento de los programas de capacitación, la retención del mejor talento deportivo y la inversión basada en criterios de rendimiento para lograr una mayor y mejor participación de atletas puertorriqueños en eventos internacionales.

Asimismo, el fortalecimiento del deporte de alto rendimiento tiene un impacto que trasciende el ámbito competitivo, al promover el desarrollo económico mediante la celebración de eventos deportivos, el turismo deportivo y la proyección internacional de Puerto Rico como sede y participante en actividades deportivas de carácter regional, continental y mundial.

La Asamblea Legislativa reconoce y respeta la autonomía del Comité Olímpico de Puerto Rico y de las federaciones deportivas nacionales conforme a los principios

establecidos en la Carta Olímpica, en especial la Norma 27.6, que protege a los Comités Olímpicos Nacionales de interferencias indebidas en sus funciones deportivas y administrativas internas.

No obstante, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene un interés legítimo en garantizar que aquellas entidades deportivas que reciben fondos públicos operen bajo principios de transparencia, responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, planificación estratégica y estructuras administrativas adecuadas.

Entre los asuntos que han generado discusión pública se encuentra el caso de la atleta de salto con pértiga Viviana Quintana Meléndez, relacionado con los criterios utilizados para determinar su certificación para una delegación internacional. De igual forma, controversias surgidas en varias disciplinas han planteado cuestionamientos sobre la uniformidad de los procedimientos internos utilizados por distintas entidades deportivas.

La ausencia de criterios escritos, públicos y previamente establecidos puede generar incertidumbre entre los atletas, afectar la planificación de sus carreras deportivas y debilitar la confianza pública en procesos que tienen consecuencias significativas para quienes aspiran a representar a Puerto Rico.

Por tanto, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico examine de manera integral los procesos administrativos, reglamentarios y fiscales utilizados por el Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones deportivas nacionales afiliadas, con el propósito de identificar áreas de oportunidad, fortalecer la transparencia institucional y evaluar la necesidad de posibles medidas legislativas que promuevan estándares mínimos de reglamentación, divulgación y debido proceso.

Esta investigación no tendrá como propósito intervenir en determinaciones estrictamente deportivas, técnicas o de selección de atletas, sino evaluar los procesos administrativos y de gobernanza relacionados con entidades que desempeñan funciones de alto interés público y que reciben apoyo económico del Estado.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado
2 de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos, reglamentos,
3 criterios y mecanismos utilizados por el Comité Olímpico de Puerto Rico y las
4 federaciones deportivas nacionales afiliadas para la clasificación, certificación, selección
5 y representación de atletas puertorriqueños en competencias internacionales.

6 La investigación incluirá, pero no se limitará a:

7 (a) Examinar si el Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones deportivas
8 nacionales afiliadas cuentan con reglamentos escritos, públicos y vigentes que
9 establezcan criterios objetivos y uniformes para la clasificación, certificación, selección y
10 exclusión de atletas;

11 (b) Evaluar la fecha de adopción, contenido, divulgación y aplicación de dichos
12 reglamentos;

13 (c) Determinar si los criterios utilizados para seleccionar atletas son comunicados
14 previamente a los participantes y si son aplicados de manera consistente durante los
15 ciclos clasificatorios;

16 (d) Examinar la existencia de mecanismos internos de revisión, reconsideración o
17 apelación para atletas que entiendan afectados sus intereses deportivos;

18 (e) Evaluar la existencia de procedimientos para prevenir conflictos de interés dentro
19 de los procesos de evaluación y selección;

(f) Examinar el cumplimiento del COPUR y las federaciones deportivas nacionales afiliadas con los requisitos aplicables relacionados con informes financieros, auditorías y uso de fondos públicos;

(g) Analizar controversias recientes relacionadas con procesos de certificación y selección de atletas, con el propósito de identificar patrones administrativos y áreas de mejora;

(h) Evaluar la necesidad de legislación o reglamentación adicional que establezca estándares mínimos de transparencia, divulgación y debido proceso para entidades deportivas que reciben fondos públicos.

Sección 2.- La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes podrá citar funcionarios, directivos, representantes, atletas, entrenadores, técnicos y cualquier persona natural o jurídica con conocimiento relacionado a los asuntos bajo investigación.

Asimismo, podrá requerir la producción de reglamentos, manuales operacionales, actas, informes financieros auditados, documentos relacionados con asignaciones económicas y cualquier otra información necesaria para cumplir con los propósitos de esta Resolución.

Sección 3.- Se dispone expresamente que la investigación ordenada mediante esta Resolución estará limitada a asuntos relacionados con transparencia administrativa, rendición de cuentas, uso de fondos públicos, existencia de reglamentos y mecanismos de debido proceso.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una intervención, recomendación u orden del Senado de Puerto Rico respecto a la selección, certificación o exclusión de atleta

1 alguno en una delegación deportiva específica, en reconocimiento a la autonomía del
2 Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones deportivas nacionales conforme a la
3 Carta Olímpica.

4 Sección 4.- La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes rendirá un informe al
5 Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones legislativas
6 dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.